



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01311 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de notificación personal a los demandados al correo electrónico con resultado positivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. formuló demanda ejecutiva singular en contra de **ELVER YESID RUIZ IBAGUE Y OSCAR DAVID PULIDO IBAGUE**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, solicitando se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados conforme a las pretensiones de la demanda.

Por auto del 22 de febrero de 2023 (Archivo 07) se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Los demandados fueron notificados personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin formulación de excepciones, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto el contrato de arrendamiento arrimado como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones que enervara las pretensiones del ejecutante, en

con secuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso *"...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)".*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **ELVER YESID RUIZ IBAGUE Y OSCAR DAVID PULIDO IBAGUE**, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 22 de febrero 2023.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$711.531 M.L**

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157** hoy **2 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4e56790267e288e986923fd96b264a15a194407a511177740b4ca9008adb9a**

Documento generado en 29/09/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>